



Resolución Viceministerial

Nro. 088-2015-VMPCIC-MC

Lima, **14 JUL. 2015**

VISTO, el recurso de reconsideración interpuesto por Carmen Lucía Miranda Quinto y otros contra la Resolución Viceministerial N° 018-2015-VMPCIC-MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 018-2015-VMPCIC-MC de fecha 26 de febrero de 2015 se declaró Patrimonio Cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico Montículo Chocas Bajo 1 con la clasificación de Sitio Arqueológico, así como se aprobó su expediente técnico de acuerdo al plano, área y perímetro (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica);

Que, mediante Actas de Notificación Administrativa N°, 073155, 073161, 073157, 073167 y 073169, se notificó a Carmen Lucila Miranda Quinto, Carmen Rosa Miranda Quinto, Venedicta Natividad Miranda Quinto, Aurora Zelestia Miranda Quinto y Honorario Guillermo Miranda Quinto miembros de la sucesión intestada de don Antonio Miranda Vargas, la Resolución Viceministerial N° 018-2015-VMPCIC-MC, de fecha 26 de febrero de 2015, las cuales fueron recepcionadas por los impugnantes el 2 de marzo de 2015, conforme a los cargos que obran en los actuados de la referencia,

Que, con fecha 24 de marzo de 2015 los impugnantes interpusieron recurso de reconsideración contra la Resolución Viceministerial N° 018-2015-VMPCIC-MC;

Que, el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción, mediante los recursos administrativos previstos en el numeral 207.1 del artículo 207 de la mencionada norma;

Que, el numeral 2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala de manera expresa que el plazo perentorio para interponer cualquier recurso administrativo es de quince (15) días, contados desde la notificación del acto impugnado;

Que, vencido este plazo, la señalada norma considera que el acto administrativo no discutido deviene en firme, perdiéndose "el derecho a articularlo", según texto expreso del artículo 212 de la precitada Ley N° 27444;

Que, se advierte que la Resolución Viceministerial N° 018-2015-VMPCIC-MC, fue notificada a los impugnantes el día 2 de marzo de 2015, conforme a los cargos que obran en los actuados del presente caso y el escrito en el cual de manera conjunta se interpone recurso de reconsideración fue presentado el 24 de marzo de 2015, por lo que, realizando el cómputo respectivo se concluye que el recurso de reconsideración de la Resolución Viceministerial N° 018-2015-VMPCIC-MC, fue interpuesto después del plazo que legalmente



L. Sotomayor R.



se encuentra establecido en el numeral 2 del artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en atención a lo expuesto, se deduce que los impugnantes interpusieron extemporáneamente un recurso de reconsideración contra un acto sobre el cual no cabía recurso alguno en la vía administrativa, puesto que dicho acto ya era un acto firme, por lo tanto resulta improcedente conforme a ley;

Que, en tal sentido, al haber presentado los impugnantes su recurso impugnativo en forma extemporánea, queda confirmada la Resolución Viceministerial N° 018-2015-VMPCIC-MC, que declaró Patrimonio Cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico Montículo Chocas Bajo 1 con la clasificación de Sitio Arqueológico, así como se aprobó su expediente técnico de acuerdo al plano, área y perímetro (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Carmen Lucila Miranda Quinto, Carmen Rosa Miranda Quinto, Venedicta Natividad Miranda Quinto, Aurora Zelestia Miranda Quinto y Honorario Guillermo Miranda Quinto miembros de la sucesión intestada de don Antonio Miranda Vargas, contra la Resolución Viceministerial N° 018-2015-VMPCIC-MC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a Carmen Lucila Miranda Quinto, Carmen Rosa Miranda Quinto, Venedicta Natividad Miranda Quinto, Aurora Zelestia Miranda Quinto y Honorario Guillermo Miranda Quinto miembros de la sucesión intestada de don Antonio Miranda Vargas; para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



L. Sotomayor R.

Ministerio de Cultura

.....
Juan Pablo de la Puente Brunke
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales